

Con fecha 22 de septiembre de 2011 ha tenido entrada escrito procedente del Ayuntamiento de ... por el que se solicita informe sobre el ajuste a derecho de una resolución municipal denegatoria de licencia de obras de realización de tendido eléctrico, a la vista de un recurso presentado.

ANTECEDENTES.

- Solicitud de licencia de obra para realización de línea aérea de media tensión, presentada por D. ..., acompañada de tres planos.
- Informe del Arquitecto municipal.
- Resolución de alcaldía denegando la licencia municipal.
- Recurso de reposición presentado por D.

NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCYL).
- Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. (RUCYL)
- Normas Subsidiarias de planeamiento municipal con ámbito provincial de Soria.

INFORME JURÍDICO

Primero.- Valoración de recurso de reposición presentado.

El recurso presentado basa su argumentación en que las obras que se pretenden realizar para dotar de electricidad y agua a una edificación preexistente situada en suelo rústico, son medidas necesarias para la habitabilidad de la vivienda existente y se argumenta una incorrecta interpretación del artículo 185 del reglamento de urbanismo entendiéndose que pueden realizarse obras de consolidación parcial, señalando que las obras de tendido eléctrico para dar electricidad a la vivienda son menores que las de consolidación.

El argumento del recurrente relativo a que las obras son de escasa entidad “menores que las de consolidación”, no puede compartirse en los términos en los que está expresado ya que no se trata propiamente de obras de consolidación, sino que está solicitando licencia para la realización de unas obras que no suponen una intervención sobre una construcción preexistente sino que son unas obras nuevas de canalización, y de colocación de postes, con el objeto de habilitar instalaciones destinadas al transporte de energía eléctrica, por eso el argumento utilizado por el recurrente decae por sí solo.

En cuanto al fondo del problema, reside en la posibilidad de conceder licencia a unas instalaciones cuyo objeto es dotar de suministro eléctrico a una construcción situada en suelo rústico. Según la arquitecto municipal se trata de un suelo no urbanizable, con nivel de regulación básico, lo que se equipara a un suelo rústico común del art. 59 del RUCYL.



Según la documentación remitida y sin conocer otros datos o antecedentes (los documentos del proyecto que se ha remitido en el plano 3 figura la finca de recreo a la que se quiere dar suministro) nos planteamos es si es posible dar una licencia de obra para prestar este servicio a una edificación cuyo uso va a ser el de recreo (plano 3).

El artículo 56 del RUCYL, establece los derechos que tienen los propietarios de suelos rústicos, y el 57 establece los usos excepcionales en esta clase de suelo, definiéndose en el artículo 59 cuales de estos son permitidos y cuales estarían sujetos a autorización.

Entre los usos permitidos se encuentran en el art. 57 a) las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética. Y entre los usos autorizables se encuentran (art. 57 e) las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que cuenten con acceso y servicios exclusivos y que no formen un nuevo núcleo de población.

En el presente caso se solicita licencia para llevar electricidad a una edificación preexistente para, según palabras del propio recurrente, hacer habitable la vivienda existente, entre la documentación remitida no se encuentra ningún tipo de justificación del vínculo de la edificación con actividad agrícola, forestal, ganadera, etc., por lo que no estaríamos ante un supuesto de uso permitido, e igualmente no se justifica que cuente con acceso y servicios exclusivos, de hecho no cuenta con servicios exclusivos, no tiene abastecimiento de agua, ni de luz, según consta en la documentación remitida, al no contar con estos servicios tampoco podemos encontrarnos ante un uso autorizable. También cabría decir que no se aprecia entre la documentación remitida ningún documento que justifique el cumplimiento de las condiciones de autorización del artículo 308 RUCYL.

Si el actual uso de la vivienda no es ni permitido ni autorizable, ¿podemos conceder licencia para realizar una obra que dote a esa edificación de servicios y que por tanto pase a ser autorizable?, la respuesta debe ser necesariamente negativa, si el uso no está permitido en ese suelo tampoco deben serlo las obras que den servicio al mismo, si admitiésemos esa posibilidad se podría realizar siempre una construcción en suelo rustico común, y para legalizarla valdría con pedir y que se concediese licencia para dotarla de servicios.

Se está partiendo de la inexistencia de licencias de municipales, lo que parece deducirse de que se hable en el recurso y en el informe de la arquitecta de situaciones de fuera de ordenación, cabe advertir que lo dicho en el informe variaría sustancialmente de existir licencias concedidas, dato que se desconoce ya que no se ha remitido ningún tipo de antecedente.

Por estas razones desde este Servicio de Asistencia a Municipios se entiende que procede la desestimación del recurso de reposición presentado.



Se emite el presente sin perjuicio de otro mejor fundamentado en derecho.

En Soria a 28 de septiembre de 2011